



**SECRETARÍA.** Montería, 30 de noviembre de 2021.-

Al despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de **JOSE ORLANDO BARRIOS MARTINEZ** contra **COLPENSIONES, IG FARMS S.A.S Y JHON CESAR FREYDELL MANZI**. Radicado: **2018 – 00242**, para informarle que el apoderado del demandante solicita la entrega de un título judicial; por su parte, el apoderado de los demandados IG FARMS S.A.S y JHON CESAR FREYDELL MANZI, solicita el pago de costas al demandante y el levantamiento de medidas cautelares.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Montería, 30 de noviembre de 2021**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO CONTINUACIÓN: SEGURIDAD SOCIAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-001-2018-00242-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>JOSE ORLANDO BARRIOS MARTINEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>COLPENSIONES, IG FARMS S.A.S Y JHON CESAR FREYDELL MANZI</b>

Visto el anterior informe secretarial y los memoriales a los cuales hace alusión, se observa, por un lado, el apoderado del demandante solicita que se le haga entrega del título judicial No. 427030000821337 por valor de \$87.806.142, y se fraccione el título judicial producto del embargo aplicado a los demandados IG FARMS S.A.S. y JHON CESAR FREYDELL MANZI; por su parte, el apoderado de estos demandados solicita el fraccionamiento del título judicial, la entrega del valor de las costas a la parte demandante, se devuelvan los dineros que excedan la medida, se termine el proceso por pago y se ordene el levantamiento de medidas cautelares.

**Consideraciones:**

**I.** En cuanto a la solicitud de entrega del título judicial No. 427030000821337 por valor de \$87.806.142, que hace el apoderado del demandante, al revisarse el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que el mismo se encuentra a disposición de este proceso producto del embargo decretado sobre las cuentas bancarias de la demandada COLPENSIONES; entonces, por ser procedente, se ordenará pagar dicho título al demandante, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, lo cual se hará con abono a la cuenta de

**Rad.** 23-001-31-05-001-2018-00242-00. **JOSE ORLANDO BARRIOS MARTINEZ** contra **COLPENSIONES, IG FARMS S.A.S Y JHON CESAR FREYDELL MANZI**.



ahorros No. 4-270-30-23673-8 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el apoderado del demandante.

Como consecuencia, de lo anterior, y atendiendo que el valor del título judicial cubre el total de la obligación aprobada por el despacho en auto anterior, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se dispondrá la cancelación de los embargos, en cuanto tiene que ver con COLPENSIONES, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

**II.** En cuanto a la solicitud de fraccionamiento que hace tanto el apoderado del demandante, como el apoderado de los demandados IG FARMS S.A.S. y JHON CESAR FREYDELL MANZI, al revisar el portal de títulos del Banco Agrario de Colombia, se observa a favor del proceso el título judicial No. 427030000818963 por valor de \$126.000.000, considerando el despacho que no es procedente su fraccionamiento y pago de costas, en atención a que estos demandados están obligados al pago de aportes pensionales y hasta la fecha no han acreditado en el proceso tal actuación; en ese sentido, este juzgado se abstendrá de fraccionar el título, de pagar costas al demandante, de devolver los dineros que excedan la medida, y de declarar terminado el proceso por pago total de la obligación a cargo de los demandados IG FARMS S.A.S. y JHON CESAR FREYDELL MANZI, hasta que se cumpla con el pago de aportes.

No obstante, lo anterior, en vista de que el valor del título judicial mencionado cubre el límite de embargo fijado por el despacho, se accederá a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares sobre los dineros de los demandados IG FARMS S.A.S. y JHON CESAR FREYDELL MANZI.

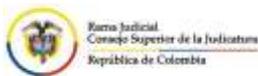
**III.** Por último, si bien la elaboración del cálculo actuarial corresponde a un trámite netamente administrativo, cuya obligación se encuentra en cabeza del empleador y no del juzgado, conforme lo establece el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 y como fue ordenado en la sentencia, el despacho, en atención a que COLPENSIONES se encuentra vinculada al proceso y fue condenada a reconocer una pensión al demandante en este asunto, se le solicitará a dicho fondo de pensiones que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar el cálculo actuarial correspondiente, con el fin de realizar la consignación del valor del mismo, con los dineros que se encuentran a disposición de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

1. Pagar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, el título judicial **No. 427030000821337** por valor de **\$87.806.142**, mediante abono a la **cuenta de ahorros No. 4-270-30-23673-8** del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el apoderado del demandante, conforme con lo considerado en este proveído.

**Rad. 23-001-31-05-001-2018-00242-00. JOSE ORLANDO BARRIOS MARTINEZ contra COLPENSIONES, IG FARMS S.A.S Y JHON CESAR FREYDELL MANZI.**



2. Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas de embargo, en cuanto tiene que ver con COLPENSIONES, por lo considerado en este proveído.
3. Abstenerse de fraccionar el título judicial No. 427030000818963 por valor de \$126.000.000, de pagar costas al demandante, de devolver los dineros que excedan la medida y de declarar terminado el proceso por pago total de la obligación en el caso de los demandados IG FARMS S.A.S. y JHON CESAR FREYDELL MANZI, hasta que se cumpla con el pago de aportes, por lo considerado en este proveído.
4. Levantar la medida de embargo que recae sobre los dineros de los demandados IG FARMS S.A.S. y JHON CESAR FREYDELL MANZI, por lo considerado en este proveído.
5. **Oficiar** a COLPENSIONES para que, en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a realizar el cálculo actuarial, correspondiente a los aportes en pensión que deben pagar los demandados IG FARMS S.A.S. y JHON CESAR FREYDELL MANZI, a favor del demandante, por el periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 1991 y el 24 de octubre de 1994, conforme fue ordenado en la sentencia dentro del presente proceso, por lo expuesto en este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Rafael Tordecilla Payares'. Below the signature, there is a handwritten note in Spanish: 'Debe utilizarse de la en anexa -'.

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES**  
**JUEZ**